



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-004-2015-00004-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

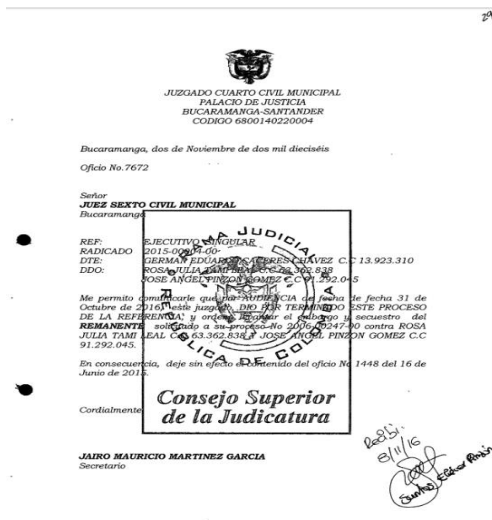
Encuentra el despacho, oficio No. 846 del 20 de enero 2022 proveniente del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Radicado 68001-4003-006-2006-00247-01 en el que indican que dejan a disposición de este juzgado las siguientes medidas por existir embargo de remanente de los bienes de propiedad de los demandados ROSA JULIATAMI LEAL y JOSE ANGEL PINZON GOMEZ:

- *El embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados ROSA JULIATAMI LEAL y JOSE ANGEL PINZON GOMEZ, del proceso que se tramita (al día de hoy) en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca con radicado No. 6800140030620030008900. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen, esto es el Sexto Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 1832 del (29) de Abril de (2009). Se pone en conocimiento que se anexa respuesta de esta medida cautelar.*
- *El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-237656 de propiedad de los demandados ROSA JULIA TAMI LEAL y JOSE ANGEL PINZON. Medida que fue ordenada por el Juzgado de origen, esto es el Sexto Civil Municipal de Bucaramanga comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga mediante oficio No. 1008 del (17) de Abril de (2006). Se pone en conocimiento que no existe respuesta de esta medida cautelar.*

Sin embargo, una vez revisado el expediente, el despacho encontró que el presente proceso se dio por terminado mediante sentencia del pasado 31 de octubre de 2016, oportunidad en la que se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro del plenario.

En virtud de la anterior orden, se libró oficio No. 7672 del 02 de noviembre de 2016 dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, para que procediera a levantar la orden que pesaba sobre el remanente de los bienes de los demandados ROSA JULIA TAMI LEAL CC. 63.362.838 y JOSE ANGEL PINZÓN GOMEZ CC. 91.292.045, en el proceso que se tramita bajo radicado No. 2006-00247-00, dejándose sin efecto el contenido del oficio No. 1448 del 16 de junio de 2015.

Dicho oficio fue retirado el 08 de noviembre de 2016 por la parte interesada tal y como consta a continuación:



En ese orden, para todos los efectos legales el despacho ordenó y comunicó en debida forma el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual no es de recibido la comunicación remitida por el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante mensaje de datos el pasado 20 de enero de los corrientes, donde deja a disposición

- *El embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados ROSA JULIATAMI LEAL y JOSE ANGEL PINZON GOMEZ, del proceso que se tramita (al día de hoy) en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca con radicado No. 6800140030620030008900. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen, esto es el Sexto Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 1832 del (29) de Abril de (2009). Se pone en conocimiento que se anexa respuesta de esta medida cautelar.*
- *El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-237656 de propiedad de los demandados ROSA JULIA TAMI LEAL y JOSE ANGEL PINZON. Medida que fue ordenada por el Juzgado de origen, esto es el Sexto Civil Municipal de Bucaramanga comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga mediante oficio No. 1008 del (17) de Abril de (2006). Se pone en conocimiento que no existe respuesta de esta medida cautelar.*

De propiedad de los demandados ROSA JULIA TAMI LEAL y JOSE ANGEL PINZON, pues se insiste para la época ya se había comunicado el levantamiento de la orden de embargo de remanente de los bienes de la misma.

En ese orden, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR el remanente de los bienes de los demandados ROSA JULIA TAMI LEAL y JOSE ANGEL PINZON, puestos a nuestra disposición por parte del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso que se tramita en ese estrado judicial bajo radicado No. 68001-4003-006-2006-00247-01, pues la orden de embargo de este ya se encuentra levantada y dicha información comunicada a dicha entidad.



Líbrese comunicación respectiva al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y remítase copia íntegra del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>29 de julio de 2022</u>
JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f450751ce1eadc8468e2008b2dc80be267f05247d55a9021efdd3407ccfe632

Documento generado en 28/07/2022 06:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>